OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. FNTCE-319-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.– FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CLUSTER DEVELOPMENT COLOMBIA SAS.

Entre los suscritos, **DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.870.909 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad Representante legal de FIDUCOLDEX, para los asuntos del Patrimonio **Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Negocio jurídico de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte, y por la otra, **MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ FONNEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.870.044 expedida en expedida en Envigado, quien actúa en calidad de representante legal de **CLUSTER DEVELOPMENT COLOMBIA SAS**, identificado con NIT. No. 900584246-5, hemos acordado celebrar el presente **Otrosí No. 3 al Contrato FNTCE-319-2025**, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día dieciséis (16) de julio de 2025, se suscribió el **Contrato electrónico FNTCE-319-202**5, cuyo objeto es: "Adelantar las actividades necesarias para fortalecer la competitividad de experiencias turísticas culturales, de aventura, de naturaleza, salud y bienestar en los departamentos de Guajira, Cesar, a través del desarrollo de estrategias que contribuyan a la reactivación y sostenibilidad del sector turístico y su cadena asociada."

2. Que de acuerdo con la cláusula Cuarta del documento complementario del **Contrato electrónico FNTCE-319-2025 "DURACIÓN DEL CONTRATO"** El término de ejecución se pactó por CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas, es decir desde el desde el veintiuno (21) de agosto de 2025 hasta el veintiuno (21) de enero de 2026.

3. Que de acuerdo con la cláusula Quinta del documento complementario del **Contrato electrónico FNTCE-319-2025 "VALOR DEL CONTRATO",** El valor del presente Negocio jurídico es por la suma de hasta **QUINIENTOS VEINTIUN MILLLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($521.887.778) M/CTE**. incluido el IVA, costos directos, costos indirectos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 65 del 31 de mayo de 2024 (recursos fiscales).

4. Que, el veintiuno (21) de enero de 2026, se suscribió el **Otrosí No. 1** al **Contrato electrónico FNTCE-319-2025**, mediante el cual se modificó la cláusula Cuarta "DURACIÓN DEL CONTRATO" prorrogando el plazo de ejecución del negocio jurídico en tres (03) meses más, estableciéndose como fecha de terminación el veintiuno (21) de abril de 2026.

5. Que, el diez (10) de abril de 2026, se suscribió el **Otrosí No. 2 al Contrato electrónico FNTCE-319-2025**, mediante el cual se modificó la cláusula Cuarta

"DURACIÓN DEL CONTRATO", prorrogando el plazo de ejecución del negocio jurídico en un (01) mes más, estableciéndose como nueva fecha de terminación el veintiuno (21) de mayo de 2026.

6. Que, mediante memorando **DC-85764-2026** del siete (07) de mayo de 2026, la Directora de Competitividad de P.A. FONTUR radicó en la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual la solicitud de modificación al Contrato electrónico **FNTCE-319- 2025**, remitida por la supervisión del Contrato a cargo **SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA SAS BIC**. con el fin de modificar la cláusula cuarta "DURACIÓN DEL CONTRATO", atendiendo la siguiente justificación:

" Que, el 29 de abril de 2026, en el comité tecnico de seguimiento, el Ministerio y FONTUR realizaron observaciones técnicas estrictas y de fondo al Entregable 4, exigiendo mayor innovación (el "Factor Wow") y protocolos de operación prácticos. Esta situación derivó directamente en la pausa del avance del Entregable 5a (dotaciones), ya que, según las directrices de la supervisión, el plan de compras de activos debe estar alineado con la lógica operativa definida en el Entregable 4; por lo tanto, hasta que no se aprueben los ajustes técnicos de las rutas y experiencias, no es posible proceder con la adquisición de los equipos y suministros (Anexo 4 de la solicitud).

Que el 6 de mayo de 2026, el contratista Cluster Development Colombia S.A.S. solicitó formalmente una prórroga de un mes (hasta el 21 de junio de 2026 - Anexos 2 y 3 de la solicitud), fundamentada en una circunstancia de fuerza mayor técnica derivada de la interdependencia de las fases contractuales. Lo anterior, debido a las observaciones estrictas y de fondo emitidas por el Ministerio y FONTUR, en la última reunión de seguimiento sobre el Entregable 4, las cuales exigen una redefinición del modelo operativo para integrar el valor diferencial de alto impacto y protocolos de sostenibilidad. Esta situación genera un bloqueo técnico para el avance del Entregable 5a, correspondiente a: "Un (1) documento que incluya las necesidades de dotación para la operación de las actividades, experiencias, productos y servicios identificados e incluidos en las experiencias, conforme a lo solicitado en las obligaciones específicas del contratista."; dado que la supervisión dictaminó que la adquisición de dotaciones debe responder estrictamente a la lógica operativa aprobada.

Aunado a lo anterior, desde la supervisión se evidencia la necesidad técnica de garantizar la coherencia entre el diseño de las experiencias y la inversión de recursos públicos. Se establece que la prórroga es procedente debido a que el ajuste del Entregable 4, orientado a elevar el componente de innovación, constituye un requisito previo indispensable para la ejecución de la Fase 5. Continuar con la adquisición de dotaciones sin haber finalizado los protocolos operativos representaría un riesgo administrativo, ya que los activos deben responder estrictamente a la lógica funcional de las rutas. Por tanto, la supervisión avala la extensión del plazo como una medida responsable para asegurar la sostenibilidad del proyecto y el cumplimiento integral de las nuevas exigencias de calidad del Ministerio y FONTUR.

Esta solicitud de prórroga cumple con el objetivo de que el contratista ejecute la totalidad de las actividades pendientes en condiciones técnicas, jurídicas y financieras óptimas. Es importante precisar que esta solicitud no altera el valor del contrato ni su equilibrio económico, pues se fundamenta exclusivamente en la necesidad de ajustar el cronograma

físico a las realidades socioculturales de la zona de intervención, amparándose en la liberalidad de las partes sobre el plazo de ejecución.

Finalmente, la prórroga en los contratos tiene soporte jurídico en el hecho de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos, elementos referidos en el art. 1502 del Código Civil, por lo cual, este aspecto es de liberalidad de las partes..”

7. Que, tenido en cuenta lo solicitado, la presente modificación cumple con lo señalado en el capítulo IV “NEGOCIO JURIDICO Y ETAPA CONTRACTUAL”, numeral 4.4 “MODIFICACIÓN A LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES” del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, mediante el cual se señala lo siguiente:

"(...) Los actos, convenios o contratos se podrán modificar según las necesidades del P.A. FONTUR. Toda modificación a los términos y condiciones iniciales del negocio jurídico se realizará de manera escrita.

Los contratos podrán ser modificados por solicitud de las partes, previo concepto del supervisor o interventor, previo visto bueno del Gerente o el/la directora(a) del área solicitante de la contratación, para el cabal cumplimiento de su objeto. Igualmente, se podrán efectuar adiciones al valor a que haya lugar, a fin de lograr la satisfacción del objeto contractual, cumplir con los objetivos del proyecto de inversión que le dio origen, siempre y cuando éstas no superen el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, allegando la correspondiente disponibilidad presupuestal. (...)" (Subrayado y negrita fuera del texto)

8. Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR, Capítulo II, numeral 2.6 Comité de Contratación, numeral 2.6.1. Funciones del Comité, literal N**:** *“Recomendar la celebración de adiciones, modificaciones o cesiones a los contratos y/o convenios cuyo valor inicial supere los 500 SMLMV y cuya fuente de recursos sean de inversión”;* en consecuencia, teniendo en cuenta que el **Contrato electrónico FNTCE-319-2025** no supera dicho umbral, la presente modificación contractual no requiere ser presentada ante el Comité de Contratación.

9. Que el **Contrato electrónico FNTCE-319-2025** presenta un avance físico del 72% y un avance financiero del 40%, de conformidad con el correo emitido por Ejecución Financiera de fecha 08 de mayo de 2026, como se evidencia a continuación:

Contratista	CLUSTER DEVELOPMENT SAS					
Reporte de ejecución consolidada del contrato:						
Documento	**Proyecto/ Aportes**	**DDP**	**Fuente**	**Valor Contrato**	**Pagos**	**Saldos por ejecutar**
Valor inicial Contrato- Aportes FONTUR	FNTP-2024-006	DDP-65-2024	Fiscales	$ 521.887.778,00	$ 208.755.111,00	$ 313.132.667,00
	Valor Total Contrato			**$ 521.887.778,00**	**$ 208.755.111,00**	**$ 313.132.667,00**
	% avance financiero				**40%**	**60%**

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. FNTCE-319-2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.– FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CLUSTER DEVELOPMENT COLOMBIA SAS.

Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Modificar la cláusula Cuarta del documento complementario del **Contrato electrónico FNTCE-319-2025 "DURACIÓN DEL CONTRATO"**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicial por un término de un (01) mes adicional, contados a partir del vencimiento actual del negocio jurídico, quedando como nueva fecha de terminación el día **veintiuno (21) de junio de 2026**. En tal virtud, la mencionada cláusula quedará así:

"CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución contractual será de **diez (10) meses**, plazo que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas."

SEGUNDA. En virtud del presente Otrosí, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, **EL CONTRATISTA** se compromete a actualizar las garantías y a realizar el respectivo cargue de las mismas en la plataforma SECOP II del **Contrato electrónico FNTCE-319- 2025.**

TERCERA. Las cláusulas, parágrafos, incisos y numerales del documento complementario del **Contrato electrónico FNTCE-319-2025** que no fueron modificadas, continuarán vigentes.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C, el 21 - 05 - 2026

DANIEL AUGUSTO BARRAGAN SANTOS
Firmado digitalmente por DANIEL AUGUSTO BARRAGAN SANTOS
Fecha: 2026.05.21 23:02:30 -05'00'

DANIEL AUGUSTO BARRAGAN SANTOS
Representante Legal
P.A. FONTUR

MARIA C RAMIREZ FONNEGRA
Firmado digitalmente por MARIA C RAMIREZ FONNEGRA
Fecha: 2026.05.14 10:23:06 -05'00'

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ FONNEGRA
EL CONTRATISTA

Proyectó: Starlyn de Jesus Lechuga– Contratista Dir. de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Revisó: Mabel Tatiana Rodriguez Betancourt - Profesional Jurídico 7 Dir. de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Revisó y Aprobó: Félix Ojeda Mendoza– Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR.
VoBo: Katherine Castellanos Riaño – Directora de Competitividad P.A FONTUR